GRUPO DE TRABAJO DECRETO DE URGENCIA 020-2020



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

comparado con otras formas de administración de justicia. En esta lógica, establecer reglas que permitan optimizar el proceso arbitral cuando participe el Estado se encuentra justificada porque de la resolución de la controversia depende finalmente el cumplimiento de los fines fundamentales del Estado.

Asimismo, se debe mencionar que estas reglas no desmejoran la posición del privado ni afectan, de manera alguna, la decisión que un tribunal arbitral vaya a adoptar al emitir un laudo, sino que únicamente establecen mecanismos para optimizar el proceso. Es por ello que el Decreto de Urgencia 020-2020 cumple con el criterio de generalidad.

Temporalidad

Según lo expuesto en la parte pertinente del presente informe, el requisito o criterio de temporalidad requiere que lo establecido por el decreto de urgencia tenga una duración temporal o transitoria, la estrictamente necesaria para atender a la emergencia o urgencia que regula. Trasladado este requisito a los decretos de urgencia del interregno parlamentario, donde no hay Parlamento que emita las normas con vocación de permanencia, ha de considerarse especialmente que, en el presente caso, en efecto, hay una situación de urgencia por la que se dio el decreto de urgencia materia de estudio, de ahí que el Poder Ejecutivo en la parte considerativa enfatizó la necesidad de "evitar la proliferación de casos en los que las malas prácticas resten eficacia al arbitraje y causen graves perjuicios al Estado peruano".

Por ello, es particularmente importante entender la temporalidad de los decretos de urgencia del interregno, vinculada estrechamente con la evaluación de fondo que concluirá el Congreso entrante, que deberá convalidar o modificar el decreto de urgencia, de modo que definan, entre otras cosas, si corresponde que dichas modificaciones vigentes en el decreto de urgencia tengan vocación de permanencia, idóneo mediante la dación de una ley del Congreso.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que el Decreto de Urgencia 020-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que modifica el arbitraje, es acorde con la Constitución Política del Perú, y fue aprobado respetando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En tal sentido, el Decreto cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, conexidad, generalidad y temporalidad.

V. CONCLUSIONES

- Se concluye que el Decreto de Urgencia 020-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que modifica el arbitraje, CUMPLE con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
- Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario, que regule en el Reglamento del Congreso los alcances de los Decretos de Urgencia establecidos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 11 de febrero del 2020.

Dese cuenta.

ESO DE LA REALIBRICA DE

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES

Coordinador

Grupo de Trabajo DU 020-2020

GINO COSTA SANTOLALLA Congresista de la República